



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las nueve horas con quince minutos del dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0006-2022 en el que solicita: 1. Cuantos afiliados tienen cada uno de los sindicatos detallados: SEMISSSS, STISSS, SETRAISSS, UNOSTTISSS, SEISSS, S.E.D.E.T.T.R.I.S.S.S; 2). Si están vigentes a la fecha o en afección; 3). Así como la fecha en que celebran sus asambleas; Según referencia SI-MTPS-0006-2022. Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a continuación se detalla los numerales 1 y 2 en el siguiente cuadro; se agrega a las presentes diligencias en formato digital. Con referencia al numeral 3, cabe mencionar que la información requerida, efectivamente se encuentran en resguardo y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva este Departamento; sin embargo, dicha información ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere el consentimiento expreso de sus titulares”*.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento número uno y dos de la solicitud lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales lo correspondiente a la 1. *Cuantos afiliados tienen cada uno de los sindicatos detallados: SEMISSSS, STISSS, SETRAISSS, UNOSTTISSS, SEISSS, S.E.D.E.T.T.R.I.S.S.S; 2). Si están vigentes a la fecha o en afealía, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.*
- VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que la información del punto tres referentes a las fechas en que celebran las asambleas de los Sindicatos antes descritos, está clasificada como **Información Confidencial**, de conformidad al Art. 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y

jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud por contener la información relacionada a las Juntas Directivas de los Sindicatos, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE. a.** Concédase el acceso a la información pública XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: “1. *Cuantos afiliados tienen cada uno de los sindicatos detallados: SEMISSSS, STISSS, SETRAISSS, UNOSTTISSS, SEISSS, S.E.D.E.T.T.R.I.S.S.S;* 2). *Si están vigentes a la fecha o en acefalía*”; **b.** Deniéguese la información: “3). *la fecha en que celebran sus asambleas*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales Ad-Honorem de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA;

**NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.*

NOTIFICADORA